



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 197GG
Reg. 23YY

I.F. N° 199/25.10.2022
I.F. N° 102/11.07.2022

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al proyecto de ley que establece en favor del estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio

Boletín N°12.093-08

I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones (N° 175-370) modifican el Proyecto de ley sobre Royalty a la Minería, introduciendo cambios principalmente en los siguientes componentes:

1. Régimen a los explotadores mineros

a. Componente ad-valorem

Se elimina la distinción entre explotadores con una producción mayor y menor al equivalente a 200.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF) al año, y se reemplaza la escala de tasas en función del precio por una tasa única. Así, los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al equivalente a 50.000 TMCF al año quedarán sujetos a una tasa de 1% sobre las ventas anuales de cobre.

Asimismo, se exige del pago del componente *ad valorem* a los explotadores mineros cuya renta imponible operacional minera ajustada (RIOMA) resulte negativa.

b. Componente sobre el margen

Se ajusta la RIOMA, que corresponde a la base imponible del componente sobre rentabilidad. Se incluye como costo para la determinación de la RIOMA la cuota anual de depreciación financiera por los bienes físicos del activo inmovilizado.

Respecto a los explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre, y superen el equivalente a 50.000 TMCF, se cambiará la fórmula para la determinación de la tasa sobre la RIOMA. Dicha tasa será función del margen operacional minero (MOM) en vez del precio del cobre. El MOM corresponde al cociente entre la RIOMA y los ingresos operacionales, definidos estos últimos como aquellos que provienen exclusivamente de la venta de productos mineros. Así, las tasas del componente sobre el margen se

determinarán según la siguiente fórmula:

$$T_E(\text{MOM}) = \begin{cases} 8,0, & \text{si } \text{MOM} \leq 20 \\ 8,0 + \frac{12,0 - 8,0}{45 - 20} \cdot (\text{MOM} - 20), & \text{si } 20 < \text{MOM} \leq 45 \\ 12,0 + \frac{26,0 - 12,0}{60 - 45} \cdot (\text{MOM} - 45), & \text{si } 45 < \text{MOM} \leq 60 \\ 26,0, & \text{si } 60 < \text{MOM} \end{cases}$$

Donde T_E =tasa efectiva. Para el resto de los explotadores mineros, la determinación de las tasas no sufre modificaciones.

2. Fondo para la Productividad y el Desarrollo

Respecto del "Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo", cuyos recursos serán utilizados por los Gobiernos Regionales, para el fomento de actividades productivas, el desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica, en línea con la respectiva Estrategia Regional de Desarrollo, las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, sólo se realizan ajustes en los recursos asignados para los años 2025, 2026 y 2027.

3. Recursos para los municipios

Respecto del aporte fiscal a los municipios, se establecen dos nuevos aportes. Por un lado, un incremento al aporte fiscal al Fondo Común Municipal en favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen yacimientos de explotadores mineros sujetos al Royalty Minero, que en los años 2025, 2026 y 2027 ascenderá a 295.000 unidades tributarias mensuales (UTM), y para los siguientes años será establecido en la Ley de Presupuestos respectiva, pero que en ningún caso podrá ser inferior a 150.000 UTM. En la ley se establece un mecanismo de asignación y distribución de dichos recursos.

Por otra parte, se considera un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 1.052.000 UTM a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del fondo común municipal. Para determinar dicha dependencia, se considerará la totalidad de sus ingresos, esto es, el monto recibido del fondo común



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 197GG
Reg. 23YY

I.F. N° 199/25.10.2022
I.F. N° 102/11.07.2022

municipal más sus ingresos propios permanentes.

II. Efecto sobre la Recaudación Fiscal

Se utiliza la misma metodología y supuestos que en el Informe Financiero N°102 de 2022, utilizando el precio de referencia del cobre de US\$3,74 la libra estimado por el Comité de Expertos en Agosto de 2022. Adicionalmente, se estima el cambio en la tributación de la gran minería en el largo plazo, para lo que se toma en cuenta tanto una proyección del aumento en la producción, como del aumento de costos.

Aumento en la producción. Se asume un aumento en la producción consistente con las proyecciones de Cochilco. Las proyecciones recientes muestran que el escenario "pesimista" de Cochilco se ha cumplido en una ventana temporal de cinco años. Se asume que la producción crece al ritmo de dicho escenario hasta el año 2025 y, a partir de allí, ésta crece al mismo ritmo del PIB.

Aumento de costos. Cochilco informó un aumento de costos de 15% en el primer semestre de 2022 respecto al primer semestre de 2021. Se asume que dos tercios de dicho aumento de costos responde a factores transitorios, ligados principalmente a incrementos de corto plazo del costo de los insumos. Asimismo, se supone que la tercera parte corresponde a un incremento permanente de costos, que no se va a revertir en el tiempo. Esto implica un aumento permanente de los costos de 5%.

Cuadro 1. Supuestos estimación de la tributación de la gran minería

	2023	2024	2025	2026	Régimen
Producción gran minería privada (2021=1)	1.09	1.15	1.22	1.26	
PIB real (2021=1)	1.02	1.05	1.09	1.12	
Ratio producción minería privada / PIB (2021=1)	1.07	1.09	1.13	1.13	1.13

El Cuadro 2 muestra la estimación de recaudación adicional proveniente de la gran minería, como % del PIB, con respecto a la recaudación actual como fracción del PIB.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 197GG
Reg. 23YY

I.F. N° 199/25.10.2022
I.F. N° 102/11.07.2022

Cuadro 2. Estimación de la tributación de la gran minería
(% del PIB)

	2023	2024	2025	2026	Régimen
Mayor recaudación por cambio en Tributación (Royalty)	0.00	0.08	0.42	0.42	0.46
Mayor recaudación por aumento de la producción	0.12	0.15	0.22	0.22	0.22
Menor recaudación por aumento de costos	-0.09	-0.08	-0.07	-0.07	-0.07
Mayor recaudación, tributación de la gran minería privada	0.03	0.15	0.57	0.57	0.61

III. Efecto sobre el Gasto Fiscal

De forma transitoria, se especifica que el año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo contará con 290.000 UTA para distribuir a los gobiernos regionales. Esta cifra crece a 355.000 UTA los dos años siguientes.

El gasto fiscal que representará la creación del Fondo se presenta en el cuadro 3, a partir del año desde la publicación de la ley.

Cuadro 3. Aportes anuales al Fondo Regional para el Desarrollo
(UTA)

Año	Aportes anuales
2024	0
2025	275.500
2026	345.500
2027	345.500

Por otro lado se plantean dos aumentos al Fondo Común Municipal, uno para comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen yacimientos de explotadores mineros sujetos al Royalty Minero, y otro a favor de aquellas comunas que presenten



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos Reg.
197GG
Reg. 23YY

I.F. N° 199/25.10.2022
I.F. N° 102/11.07.2022

una mayor dependencia del fondo común municipal. El primero contemplará los recursos que consulte la Ley de Presupuestos, pero se señala una gradualidad. Respecto del segundo componente, la ley señala el monto que deberá consultarse de forma permanente. En el cuadro 4 se presentan los montos que la ley compromete para ambos componentes.

Cuadro 4. Aportes anuales al Fondo Común Municipal
(UTM)

Año	Componente Comunas Mineras	Componente dependencia
2024		
2025	295.000	1.052.000
2026	295.000	1.052.000
2027	-	1.052.000

El mayor gasto fiscal que represente el financiamiento del Fondo Común Municipal y el financiamiento del Fondo Regional, será financiado por los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

IV. Fuentes de Información

- Indicaciones (N°175-370) al proyecto de ley que establece en favor del estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio.
- Estados financieros de 11 explotadores mineros: Minera Escondida; Collahuasi; Los Pelambres; Candelaria; Zaldívar; El Abra; Lomas Bayas; Anglo American Sur; Mantos Copper; Spence y Centinela
- Información de producción de cobre publicada por Cochilco.
- IF N° 102 de 2022, Dirección de Presupuestos.
- Observatorio de Costos Cochilco, octubre de 2022.
- Proyección de la producción de cobre en Chile 2021 – 2032 Cochilco.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 197GG
Reg. 23YY

I.F. N° 199/25.10.2022
I.F. N° 102/11.07.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado División de Finanzas Públicas:

